



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
NIT. 890.700.842 - 8**



**DECRETO N. 054 de 2020  
(24 de marzo)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS, EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD DECRETADA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUIS COVID-19"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 2º, 49 y 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1949, Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012, D.R. 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el artículo 315 ibidem dispone: Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que el Título VII de Ley 9ª de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de indicar que: *"Corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud"*.

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las*

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

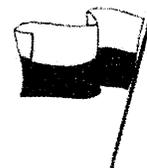
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) **Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**

b) **Decretar el toque de queda;**

Que a la luz de lo consignado en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado: "Respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que a su turno, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencias o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción.

Así lo dispone la norma:

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

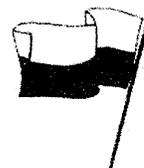
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



"ARTICULO 202. COMPETENCIA Y EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNANTES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés Internacional-ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de (Emergencia de Salud Pública) ESP II de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-COVID) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

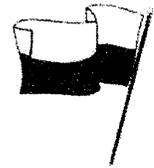
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



Que mediante la Circular conjunta 011 del 09 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social dan recomendaciones sobre la prevención, manejo y control respiratorio agudo, por el COVID-19, en los entornos escolares.

Que la OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contacto.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada de acuerdo a la mitigación del riesgo.

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que el Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID – 19 en el Departamento del Tolima, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00000380 del 10 de Marzo de 2020.

Que mediante Resolución No. 048 del 13 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y emergencia sanitaria en el Municipio de San Luis, adoptando medidas administrativas y estableciendo lineamientos y recomendaciones para la contención del COVID-19.

Que mediante Decreto No. 042 del 16 de marzo de 2020, el municipio de San Luis Tolima declaró la calamidad pública por el virus COVID-19 y decreto medidas para mitigar y superar el riesgo.

Que mediante Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima declaró toque de queda en todo el Departamento del Tolima, en aras de tomar medidas inmediatas para minimizar los efectos negativos en la salud de los tolimenses con ocasión del COVID 19 (Coronavirus).

Que mediante Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República fijó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, disponiendo que, para el manejo de éstas, las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser *"previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república"*.

Que mediante Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones para Gobernadores y Alcaldes, tendientes a la expedición de normas de orden público, entre estas, el toque de queda, la ley seca, la suspensión y cierre de establecimientos y locales comerciales.

Que mediante Decreto No. 305 del 19 de marzo de 2020, la Gobernación del Departamento del Tolima adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público, instando a los alcaldes a decretar el toque de queda en todo el territorio del Departamento del Tolima.

Que mediante Decreto Departamental 321 de marzo 21 de 2020, se extendieron las medidas adoptadas mediante el Decreto 305 del 19 de marzo de 2020 hasta el día martes 24 de marzo hasta las (23:59) horas.

Que mediante Decreto Municipal 051 y 052 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas impartidas por las autoridades nacionales y departamentales, en el sentido de extender y prorrogar el toque de queda hasta el día martes 24 de marzo de 2020 hasta las (23:59) horas.

Que mediante Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando entre otras medidas, **el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID – 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el municipio y atendiendo el orden público, se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que se hace necesario a efecto de mitigar los efectos del COVID -19, adoptar medidas preventivas para la comunidad del Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, siguiendo las directrices de orden nacional y departamental.

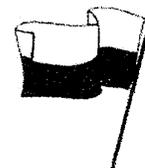
Que en mérito de lo expuesto,

**"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"**

**Centro Administrativo Calle 7° No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**  
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),  
[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),  
[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTENSE** las instrucciones y medidas transitorias que en materia de orden público y en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID – 19, fijó el presidente de la República a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTENSE** las medidas transitorias para garantizar el orden público dictadas por el Gobernador del Departamento del Tolima, a través del Decreto No. 322 del 23 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de San Luis – Tolima, su zona rural y el centro poblado de Payandé, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada por causa del coronavirus COVID – 19.

**Parágrafo primero:** Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de San Luis, su zona rural y el corregimiento de Payandé, salvo las excepciones que más adelante se reglamentan en el presente Decreto.

**Parágrafo segundo:** Durante el período que comprende esta prohibición, se permite los servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio, pero que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO CUARTO:** De la prohibición anterior, se exceptúan las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en población.

**Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.**

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. La actividad puede realizarse acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
6. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. A

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

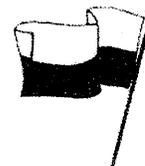
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co).

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



7. Los servicios funerarios y entierros.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: i) insumos para producir bienes de primera necesidad; alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (ii) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.

Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 15.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
13. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
14. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
15. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, y (ii) el servicio de internet y telefonía.
16. La prestación de servicios bancarios, operadores de pago, transporte de valores y actividades notariales, pero en los horarios establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.**

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7° No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

**[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),**

**[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),**

**[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



17. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
18. Las actividades relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
19. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.
22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
23. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los usuarios o consumidores puedan realizar las actividades permitidas.
24. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato y próximo, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

**Parágrafo único.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**ARTÍCULO QUINTO: SE PROHIBE** en todo el Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido dentro de esta medida, el expendio de bebidas embriagantes a domicilio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé.

Su incumplimiento o inobservancia acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 35, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible (delito) de 

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

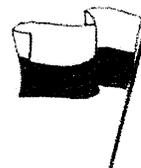
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co), [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co),

[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**NIT. 890.700.842 - 8**



Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000 y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo se encuentra ajustado a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

**Parágrafo Único:** Quedan vigentes las anteriores medidas de orden público adoptadas a nivel municipal, que no le sean contrarias al presente acto y que no hayan perdido su vigencia.

**ARTICULO NOVENO:** Antes de la entrada en vigencia del presente decreto, a través de la secretaría de gobierno, deberá coordinarse con las autoridades militares, de policía y gubernamentales, a fin de adelantar los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la inspección, vigilancia, restricción y control respectivo.

Dado en el Municipio de San Luis, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**  
Alcalde Municipal

Proyectó:

Ramiro Ospina Ranjirez  
Asesor Jurídico Externo

**“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”**

**Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166**

[alcaldia@saniuis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@saniuis-tolima.gov.co), [contactenos@saniuis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@saniuis-tolima.gov.co),

[secretariagobierno@saniuis-tolima.gov.co](mailto:secretariagobierno@saniuis-tolima.gov.co),

[www.saniuis-tolima.gov.co](http://www.saniuis-tolima.gov.co)